

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación,

### DECLARA

Su adhesión a la celebración del "*Día Mundial de la Salud*", que se conmemora el 7 de Abril de cada año, con motivo de la fecha de la fundación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1948, compartiendo el tema del año 2024 "Mi salud, mi derecho"



**DANIEL ARROYO**  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto declarar la adhesión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación al "*Día Mundial de la Salud*", conmemorado el 7 de Abril de cada año, con motivo de la fecha de la fundación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1948.

En este año 2024, se celebra el 76° aniversario de la OMS, bajo el tema "*Mi salud, mi derecho*", con motivo de "*defender el derecho de todas las personas, dondequiera que estén, a tener acceso a servicios de salud, a educación y a información de calidad, así como a agua potable, aire limpio, buena alimentación, vivienda de calidad, condiciones laborales y ambientales decentes, y a no ser discriminadas*".

En la presente iniciativa se propone conmemorar el "*Día Mundial de la Salud*", entendiendo que sigue siendo responsabilidad de los Estados contribuir a la seguridad sanitaria de toda la población. En esta dirección la OMS señala que "*los límites de la acción de salud pública se han difuminado, extendiéndose ahora a otros sectores que también influyen en las oportunidades de acción sanitaria*".

Asimismo, para la OMS el fortalecimiento de los sistemas de salud es una necesidad estratégica para la reducción de la pobreza, siendo primordial para cumplir este objetivo, la disponibilidad de trabajadoras/es calificadas/os, la financiación pública, el acceso a tecnologías y



medicamentos esenciales y los sistemas estadísticos para la planificación de políticas públicas sanitarias.

La Constitución de la OMS señala que *"la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social"*.

En relación con el tema 2024 *"Mi salud, mi derecho"*, cabe remarcar que el derecho humano a la salud es un derecho fundamental que contribuye a efectivizar los derechos humanos a la vida, a la educación, al trabajo y al desarrollo humano integral de todas las personas.

Anualmente los temas de cada *"Día Mundial de la Salud"* se eligen de acuerdo a las áreas de interés prioritario definidas por la OMS.

En el año 2019 se definió el tema *"Cobertura Sanitaria Universal"* con el objetivo primordial de la concientización de derechos especialmente en materia de atención primaria y servicios básicos de la salud.

En el año 2023 el tema fue *"Salud para Todos"*, remarcando que el derecho a la salud es un derecho humano básico, y que todas las personas deben tener acceso a los servicios de salud que necesiten. Además, hace foco en la inversión en los sistemas de salud afirmando que *"La evidencia demuestra que los sistemas de salud impulsados por un enfoque de atención primaria de salud (APS) son la forma más eficaz y costoefectiva de acercar los servicios de salud y bienestar a las personas (...). La cobertura sanitaria universal es una opción política y social"*.

Por otro lado, la Constitución Nacional incorpora el derecho a la salud en los artículos 41 y 42, además en los tratados y convenciones sobre derechos humanos en los términos del artículo 75 inciso 22.

El artículo 41 de la Constitución Nacional establece que *"todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano"*.

El artículo 42 de la Constitución Nacional establece que *"Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud"*.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 24, dispone que *"los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios"*.

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño, en la Observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24), señala que *"reconoce que la mayor parte de la mortalidad, la morbilidad y la discapacidad infantiles podría prevenirse con compromiso político, una asignación de suficientes recursos y a la aplicación de los conocimientos y tecnologías disponibles con fines de prevención, tratamiento y atención (...) El Comité interpreta el derecho del niño a la salud, definido en el artículo 24, como derecho inclusivo que no solo abarca la prevención oportuna y apropiada, la promoción de la salud y los servicios paliativos, de curación y de rehabilitación, sino también el*



*derecho del niño a crecer y desarrollarse al máximo de sus posibilidades y vivir en condiciones que le permitan disfrutar del más alto nivel posible de salud, mediante la ejecución de programas centrados en los factores subyacentes que determinan la salud. El enfoque integral en materia de salud sitúa la realización del derecho del niño a la salud en el contexto más amplio de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos".*

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone en el artículo 12, que "1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y el medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad".

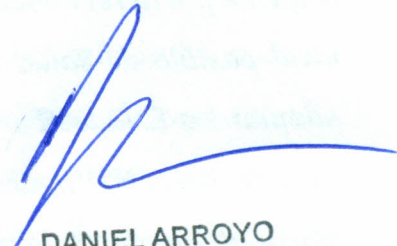
En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación general N.º 14 (2000), sostiene que "La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente".

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25 dispone que, "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que

*le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".*

Finalmente, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone, en el artículo XI que, *"toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad"*.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.



DANIEL ARROYO  
DIPUTADO DE LA NACIÓN